Año de 1875. Miércoles 31 de Marzo. Núm. 41.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Convocatoria para la reunion ordinaria de la Diputacion.

Con arreglo á lo que preceptúan los artículos 31 y 38 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á reunion ordinaria para el dia 8 del mes de Abril próximo á la Excma. Diputacion de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial á los efectos correspondientes.

Segovia 31 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

(*Gaceta de 21 de Marzo de 1875.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo Sr.: Con presencia de lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 15 de Febrero próximo pasado al informar sobre la instancia de Agapita Quintana y Horcajada que, como madre de los soldados Ruperto y Eulogio Abad, solicita la indemnizacion que concede el decreto de 18 de Julio último, ó alguna cantidad á cuenta de aquella por haber sido fusilado el primero de sus hijos, y asesinado el segundo por los carlistas; y deseando el Rey (Q. D. G.) uniformar la tramitacion de los espedientes de esta clase, cuya formacion compete à este departamento de la Guerra, segun lo dispuesto en el art. 40 de la instruccion de 1.º de Agosto último, publicada por el Ministerio de Hacienda, asi como evitar los inconvenientes y dilaciones que se originan por ser presentados por los interesados sin la documentacion necesaria para apreciar el derecho que les asiste: considerando que estos son casi en su totalidad derecho habientes, no solo à la indemnizacion establecida por el mencionado decreto, sino à los beneficios pasivos que con arreglo à la ley de 8 de Julio de 1860 puedan corresponderles como viudas, hijos ò padres de individuos muertos por el enemigo y que la documentacion que se requiere, con arreglo à la Real órden circular de 12 de Setiembre de 1860, para justificar este último derecho es suficiente para por ella deducir el que le asista a la indemnizacion de que queda hecho mèrito; pudiéndose por lo tanto omitir la formacion de otro espediente análogo, lo que, ademas de simplificar trabajo, economiza un tiempo necesario al exámen de otros asuntos de no menor importancia y gastos à las partes interesadas, faltas en su mayoria de recursos para sufragar los mayores que habria de ocasionarles adquirir la duplicidad de documentacion; y atendiendo tambien á las dificultades que pueden hallar para obtener la que tienda á justificar el hecho desgraciado del fusilamiento del causante, dadas las circunstancias excepcionales pòr que el pais atraviesa, y la falta de formalidades con que se habrá ejecutado en territorio ocupado por el enemigo, S. M. ha tenido à bien disponer:

1.º Las instancias en solicitud de pension é indemnizacion se redactarán en la forma que se indica, y acompañadas de la documentacion que segun el caso señala el adjunto formulario se remitirán directamente por los Capitanes generales al Consejo Supremo de la Guerra, no cursándose por los mismos aquellas que carezcan de algunos de los documentos que se exigen.

2.º El Consejo Supremo de la Guerra, bajo la misma acordada, informará à este Ministerio, no solo sobre el derecho à pension, proponiendo la concesion de la que corresponda como hasta ahora ha venido haciendo, sino tambien sobre el que se refiere à la indemnizacion de los que se hallen comprendidos en los beneficios del decreto de 18 de Julio último y órden circular aclaratoria de 16 de Octubre siguiente, para que por este centro se resuelva sobre el primer punto, y se dé traslado de dicha acordada al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion que por el mismo proceda con respecto à la indemnizacion de que queda hecho mérito.

3.º Los generales en Jefe de los Ejércitos, Capitanes generales de los distritos y Directores generales de las armas é institutos del ejército facilitarán á los interesados cuantas noticias tengan con respecto al fusilamiento de los causantes y demas datos que en obviacion de dificultades sirvan para facilitarles la formacion de los referidos expedientes, expidiéndoles, si asi lo solicitaren, certificaciones de los antecedentes oficiales que les consten sobre tales estremos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 19 de Marzo de 1875.=JOVELLAR.=Señor.....

Formulario que se cita en la Real órden circular de esta fecha.

Documentos que los derecho-habientes de fusilados por los carlistas han de acompañar al solicitar la pension é indemnizacion que puedan corresponderles por la ley de 8 de Julio de 1860 y decreto de 18 de Julio de 1874.

A la instancia al Jefe superior del Estado, estendida en papel del sello 11, espresiva del nombre y apellidos del recurrente, relacion del parentesco con el causante, nombre y apellidos de este, empleo, graduacion y cuerpo en que servia y punto donde ocurriera su fusilamiento, asi como la Caja de provincia por donde convenga al interesado cobrar la pension, acompañarán

Las viudas de Jefes y oficiales.

1.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviere el causante al morir, ó en su defecto la órden de concesion de dicho empleo.

2.º Partida de casamiento.

3.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos é institucion de herederos, y pié del último testamento del causante y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó mas matrimonios, de haberse prevenido el abintestato y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos en la forma que determina la Real órden circular de 15 de Enero de 1873.

4.º De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus fés de bautismo ó actas de inscripcion de sus nacimientos en el Registro civil, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á no ser que en el testamento se espresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.

5.º Fé de muerte del oficial ó Jefe, ó documento que legalmente lo justifique.

6.º Certificado de los Jefes del cuerpo, ó de la brigada ó division en que servia el causante, para acreditar que fué prisionero de los enemigos y fusilado; y si esta última circunstancia no consta á dichos Jefes, se suplirá con certificacion de lo que aparezca en las Direcciones, Capitanías generales ó Ministerio de la Guerra.

Los huérfanos de Jefes y oficiales presentarán, ademas de los documentos espresados, la partida ó acta civil de defuncion de la madre y la que justifique el estado en que se hallen.

Las madres viudas de oficiales acompañarán:

1.° Partida de casamiento.
2.° Fé de muerto del marido, con certificacion de estar viudas.
3.° De bautismo del hijo fusilado.
4.° Certificacion de que murió soltero.
5.° Los documentos 1.°, 3.° y 6.° de los que se exigen á las viudas de oficiales.

Los padres de oficiales acompañarán los documentos que se exigen á las madres viudas, menos el núm 2.°, y ademas justificacion de pobreza, si lo son, con certificacion competente expedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén inscritos

Las viudas de individuos de tropa presentarán los documentos que se piden á las viudas de oficiales, señalados con los números 2.°, 4.° 5.° y 6.°; y ademas

1.° Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo, si el causante hubiese pertenecido á alguna de estas clases.
2.° Su filiacion ú hoja de servicios.

Las madres viudas de individuos de tropa acompañarán los documentos pedidos á las madres viudas de oficiales, sustituyendo la copia del despacho del empleo por la del nombramiento de sargento ó cabo, si su hijo lo hubiese sido, y por la filiacion ú hoja de servicios del mismo.

Los padres de individuos de tropa presentarán los documentos que se exigen á los de oficiales, menos la cópia del despacho, que será reemplazada por el nombramiento de sargento ó cabo, si lo tuvo su hijo, y la filiacion ú hoja de servicios de este.

Los documentos deberán ser espedidos y legalizados en la forma que previene la Real órden circular de 12 de Setiembre de 1860.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con particular satisfaccion el prospecto del Diccionario geográfico, estadístico, arqueológico, industrial, que se proponen dar á la Imprenta los Sres. D. Francisco J. Moya y D. Agustin M. de la Cuadra, autores de antiguo conocidos por sus trabajos literarios y unánimemente apreciados por la opinion pública; y teniendo en cuenta el indiferentismo con que por desgracia, suelen acogerse trabajos de esta índole, cuya trascendencia á nadie es dado desconocer; se ha servido ordenar se signifique á los Ayuntamientos todos y á la Diputacion provincial el especial agrado con que S. M. veria la adquisicion de ejemplares de la indicada obra, con destino á las respectivas bibliotecas. En vista de lo cual, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encareciendo á las mencionadas corporaciones la adquisicion de los ejemplares que se citan.

Segovia 30 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

Segun me participa el Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de esta provincia, el dia 2 de Abril próximo darán principio las escuelas prácticas, en el campo de instruccion establecido al efecto; continuando en los dias que se halle izada la bandera desde el amanecer.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletin oficial para conocimiento del público, y muy especialmente de los pueblos limítrofes, con objeto de que, cuando aparezca puesta la señal indicada, degen de pasar por el término en que la escuela práctica se halla establecida.

Segovia 31 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

CIRCULAR.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gregorio Leche Rodriguez, de las señas que á continuacion se espresan, el cual logró fugarse en la noche del 24 del corriente al ser conducido desde Zamarramala al pueblo de Fuente de Coca. En el caso de que fuere habido lo pondrán á mi disposicion para los efectos que procedan.

Segovia 29 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

Señas de Gregorio Leche Rodriguez

Natural de Fuente de Coca, casado, de oficio cristalero, de 26 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba mediana, cara redonda y color bueno.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 15 *de Marzo de* 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abieta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Contabilidad.=Juarros de Riomoros. —Solicitada por D. Juan Vicente y otros trece vecinos labradores de dicho pueblo, la condonacion de la cuota señalada al distrito por recargos provinciales en consideracion á haber sido víctimas varios vecinos de una partida de ladrones que saqueó aquel pueblo, la Comision provincial acordó no haber lugar á acceder á la solicitud de los recurrentes.

Cuentas municipales.—Pinilla Ambroz. — Trasladada por el Señor Gobernador de la provincia una comunicacion del Alcalde de dicho pueblo en la que solicita para el mismo un comisionado para la recepcion del archivo municipal, y regularizacion de papeles y administracion, la Comision acordó elegir para dicho cargo á Don Edduardo Ollier, Secretario cesante de ayuntamientos, con las dietas de 7 pesetas, 50 cénts., previniéndole que del resultado de su comision se limite á informar sin adoptar providencia alguna.

Bernuy de Coca.—Vista una nueva instancia de D. Jacinto Lopez, en el expediente sobre rendicion de cuentas y entrega de documentos como Alcalde que fué de Bernuy de Coca, la Comision acordó prevenir al ayuntamiento la forma en que puede exigirle los libramientos, desestimando la próroga que el recurente solicita para la rendicion de sus cuentas

Beneficencia.=Cantalejo.=Justificadas en el oportuno expediente la demencia y pobreza de Juan Bravo García, vecino de dicho pueblo, la Comision acordó su aprobacion y remitirlo al señor Gobernador de la provincia, rogàndole se sirva disponer la conduccion del enfermo al Manicomio de Valladolid.

Pósitos.=Roda.=Remitido en recurso de alzada promovido por Franciseo de Frutos, Alcalde que ha sido del ayuntamiento de Roda el expediente seguido al mismo sobre reintegro al Pósito nacional de aquel distrito de veintinueve fanegas y dos celemines de trigo, la Comision acordó prevenir al alcalde obligue el Ayuntatamiento á los individuos que compusieron el anterior responsable á la rendicion de cuentas de dicho pósito, y si de ellas resultase la falta de las expresadas fanegas les haga responsables de su reintegro.

Beneficencia.=Capital =Dada cuenta por el negociado de que la contrata para el suministro de pan á los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia termina á fin del mes actual, la Comision acordó se anuncie en nueva subasta bajo las mismas condiciones para el que debe tener lugar en el trimestre que empezará en 1.° de Abril próximo y debe terminar en 30 de Junio, pero rebajando el tipo á 13 céntimos de peseta en libra.

Agricultura, Industria y Comercio.—Capital=Remitido por el Sr. Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, copia del inventario de los objetos pertenecientes á dicha corporacion y manifestado es indispensable renovar la mayoria de ellos y adquirir otros de utilidad asi como que se disponga la habilitacion del local destinado á oficinas, la Comision provincial acordó contestarle que el local habilitado con los efectos de dicha Junta, quedan á disposicion de la misma, pero que no existiendo en presupuesto cantidad alguna destinada á los gastos á que se refiere esta Corporacion siente no poder acordarles.

Reserva.=Fresneda de Cuellar.=Anastasio Yuste, núm 3 del alistamiento para la reserva extraordinaria última del año pasado y sujeto á expediente de prófugo; acreditó por medio de certificado hallarse sirviendo como sustituto en infantería de marina y la Comision acordó se sobreseyese en aquel, cubriese plaza por su número y se pidiese la baja del suplente.

Capital.—Angel Antolin Rama, responsable á la segunda reserva del año pasado y sujeto à expediente de prófugo, acreditó por medio de certificado hallarse sirviendo en el batallon movilizado de Madrid en la isla de Cuba, y la Comision acordó se sobreseyese en aquel y cubriese plaza.

Reemplazo del ejercito.=Capital.= La Comision provincial teniendo presente que la entrega en Caja de los mozos sujetos al reemplazo del ejército del año actual deba dar principio el dia 18 del actual, acordó: primero, dirigirse al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia, rogándole que los funcionarios que deben intervenir en las operaciones por la parte militar, se presenten dicho dia y en los siguientes á las siete de la mañana; segundo, manifestar al Gefe económico para que se sirva tambien hacerlo al Comisionado del Banco de la Capital, la necesidad de que ambas dependencias permanezcan abiertas mientras las operaciones de entrega tengan lugar, y tercero, dirigir circular á los médicos civiles al objeto de que manifiesten si están dispuestos á practicar reconocimientos de mozos ante esta Comision y en Caja.

Martin Miguel.—Presentado por Don Ildefonso Perez, vecino de este pueblo un recurso en solicitud de que se anule el sorteo celebrado ante el ayuntamiento de aquel distrito para el reemplazo del ejército en el año actual, fundado en los abusos que denuncia, la Comision acordó manifestarle que si puede justificarlos acuda al Juzgado competente contra el ayuntamiento y desestimar la pretension del recurrente respecto á la nulidad de aquellas operaciones.

Madriguera, Bahabon (Burgos).—Visto el expediente de competencia pendiente entre los ayuntamientos de Bahabon en la provincia de Búrgos y de Madriguera en esta, sobre mejor derecho para incluir en los respectivos alistamientos formado al efecto, del reemplazo del ejército del año actual al mozo Juan Villa, y considerando que la permanencia del padre del interesado en el primero de dichos pueblos es temporal y fija en el del último, acordó resolver á favor de este dicha competencia, debiéndose poner en conocimiento de la Comision provincial de Búrgos, rogándola ordene la esclusion al ayuntamiento espresado ó se sirva tener por entablada la competencia.

Adanero, Martin Muñoz de las Posadas.—Examinado el expediente promovido entre los ayuntamientos de Adanero, en la provincia de Avila, y de Martin Muñoz de las Posadas en la de esta, sobre mejor derecho para incluir en los respectivos alistamientos al mozo Venancio Lumbreras Luengo, la Comision provincial, considerando acreditado que el padre del interesado se halla con residencia fija en el último pueblo desde Octubre último, acordó resolver la competencia á su favor y pedir el desistimiento á la Comision provincial de Avila.

Cerezo de Abajo y Duruelo.—Enterada la Comision provincial de una comunicacion del Alcalde de Duruelo, trascrita por el Sr. Gobernador de la provincia y de otra trasladada por el mismo conducto del Alcalde de Cerezo de Abajo, acerca de á cuál de los dos pueblos debe corresponder su suerte al mozo Cándido Burgueño, responsable al reemplazo del ejército del año actual, la Comision, cierta de que el interesado fué comprendido en el alistamiento del primero de dichos pueblos en la rectificacion y sorteo y que no figuró en el segundo para el alistamiento ni rectificacion, acordó debe correr su suerte en Duruelo.

Valdesimonte.=Vista una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia en que se sirve pedir esplicaciones acerca de las causas que obligaron á esta Comision provincial á girar el repartimiento del cupo de Valdesimonte para la reserva extraordinaria última del año pasado, sin prévia compulsa de los datos existentes en las dependencias de la Excma. Diputacion, se acordó contestarle que se obró con perfecto derecho, girando el repartimiento sobre el alistamiento formado por el Gobierno de provincia y que no solo era innecesaria, sino tambien imposible la comprobacion.

Contabilidad =Capital.— En consideracion al estado de los fondos provinciales y á la aplicacion de las carpetas, residuos y cupones procedentes de inscripciones por bienes enajenados á la Beneficencia provincial, la Comision acordó la venta de los mismos valores en pública licitacion anunciada con quince dias de anticipacion por medio de pliegos cerrados, reservándose esta Corporacion admitir ó nó las proposiciones que se presenten y obligándose únicamente á no adjudicar á licitador alguno carpetas por cantidad menor que la ofrecida por otro, debiéndose dar de todo cuenta à la Excma. Diputacion.

Y se levantó la sesion.

Segovia 18 de Marzo de 1875.—Salvador María Sanz, Secretario.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.*

PUEBLOS CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÒLITROS.				KILÒGRAMOS.		LITROS.			KILÒGRAMOS.			KILÒGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs	Pets. Cs	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	15,31	10,36	8,56	»	0,42	0,64	1,19	0,36	0,96	»	1,32	1,52	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	16,21	11,70	10,81	»	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	12,61	9,91	8,11	»	0,43	0,64	1,19	0,26	0,77	1,09	0,92	1,28	0,02	0,02
Sepúlveda	13,51	11,26	9,46	»	0,78	0,61	1,11	0,20	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	13,97	11,71	9,46	»	0.75	0,69	1,19	0,40	0,99	1,28	1,41	1,52	0,02	0,04
TOTALES . . .	73,61	54,94	46,40	»	2,92	3,22	5,75	1,54	4,22	3,25	5,21	7,23	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	14.72	10,99	9,28	»	0,58	0 64	1,15	0,31	0,84	1,08	1,04	1,45	0,04	0,05

		Hectólitro. Pesetas. Cénts.	Localidad.
Trigo. .	Precio máximo.	16,21	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo..	12,61	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	11,71	Segovia.
	Idem mínimo..	9,91	Riaza.

Segovia 23 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Celestino Perez Conejero, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza á instancia de Rufino Gomez Avila, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco: Vistos por el Sr. Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos seguidos entre partes de la una D. Rufino Comez Avila, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Juan Antonio Perez, sobre declaracion de pobreza para litigar y

Resultando que por el espresado Don Rufino Gomez se solicitó en escrito de siete de Diciembre del año último se le admitiese informacion para acreditar su cualidad de pobreza á fin de entablar demanda contra D. Ventura del Aguila, su hijo político, vecino de esta ciudad para que le haga entrega de los bienes que como dotales aportó al matrimonio Felipa Gomez, hija del D. Rufino.

Resultando que conferido el correspondiente traslado de D. Ventura del Aguila no se ha presentado en autos á evacuarle, siguiéndose este incidente en su rebeldía.

Resultaddo que la representacion del Ministerio fiscal ni por parte de la Hacienda no se ha presentado oposicion á las pretensiones del D. Rufino.

Considerando que abierto el periodo de prueba y practicada la propuesta por el interesado, de ella aparece plena y legalmente justificado que el dicho Don Rufino Gomez no posee bienes ni rentas de ningun género y que solo vive de un jornal eventual, poseyendo únicamente una pequeña casa en esta ciudad calle de las Peñuelas, por la cual paga de cuota anualmente siete pesetas noventa y ocho céntimos.

Considerando por tanto que este sugeto se halla comprendido en el caso primero del artículo mil ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar como declaro pobre para litigar á D. Rufino Gomez Avila con derecho á gozar de los beneficios concedidos en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley. Pues así por esta mi sentencia que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.=Francisco de Zumàrraga.

Publicacion. En la ciudad de Segovia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco: el Sr. D. Francisco de Znmárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública, dió pronunciò y firmó de su puño y letra la sentencia que antecede à presencia de mi el Escribano, siendo testigos Francisco Cerezo y Joaquin Martinez de esta vecindad doy fé: Ante mi: Celestino Perez Conejero.

Le sentencia y publicacion insertas concuerdan con sus originales obrantes en las diligencias de su razon á que el Infrascrito se remite y dá fé. Y en cumplimiento de la misma pongo el presente que signo y firmo en este pliego de oficio, en Segovia á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.= Celestino Perez Conejero.

Parque de Sanidad militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en virtud de Real órden de 1.° de Marzo del año actual

Doce botiquines completos de Cirujia con arreos y accesorios, sin medicamentos.

Cuyos doce botiquines se hallan subdivididos en lotes, en la forma que espresa la condicion tercera del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construccion de dichos objetos con sugecion á las reglas y formalidades que á continuacion se espresan.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia quince del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en el Parque Sanitario de Madrid, sito en el Cuartel del Rincon ante el Tribunal compuesto del Director de dicho Establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, de un Jefe del Cuerpo de Sanidad militar, nombrado al efecto y del Sr. Auditor y Escribano de Guerra, en cuyo local se hallarán de manifiesto, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion y listas individuales para la mas perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos habràn de ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 5 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se espresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 27 de Marzo de 1875.=El Director del parque, José Lebry.

Modelo de proposicion.

D. M. de B. vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial y Diario de Avisos de esta Capital del dia.... y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, segun los cuales han de ser contratados:—Doce botiquines completos de Cirujía con arreos y accesorios sin medicamentos.—Se compromete à entregar el lote ó lotes de los mismos con estricta sugecion é indudable igualdad à los modelos y listas de dotacion que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar al precio de..... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposicion, acompaño la carta de pago del depósito hecho del cinco por ciento del valor total del lote de los mismos, porque ofrezco este servicio, en la Caja general de Depòsitos segun lo prevenido en la condicion décima del pliego de condiciones á que se refiere.

Fecha y firma del proponente.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Ha sido nombrado D. Dámaso García Muñoz, Agente del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones del partido de Cuellar, en reemplazo de D. José Mauro García, cuya separacion fué anunciada oportunamente.

Lo que se publica para el debido conocimiento de las Autoridades y Señores contribuyentes del mencionado partido á los efectos consiguientes.

Segovia 29 de Marzo de 1875. —El Delegado, Francisco Carsi.

Administracion subalterna de propiedades y derechos del Estado del partido de Sepúlveda.

El 8 de Abril próximo á las doce de la mañana tendrá efecto en esta dependencia ante el administrador que suscribe, la venta en pública licitacion de los cereales existentes en paneras, cuyo número y especies se espresarán à continuacion.

El tipo para la subasta será el precio corriente que tengan las referidas semillas en el mercado de esta villa el dia anterior al remate y las proposiciones podrán hacerse por el todo de las especies è para parte de ellas ó sea del número de fanegas vendibles, siendo preferido en igualdad de circuntancias, el postor que solicite la totalidad de las especies.

Los granos estarán de manifiesto en las paneras del Estado desde este dia hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten enterarse en la licitacioa.

Sepúlveda 30 de Marzo de 1875.— Antonio de la Plaza.

Especies.	Procencias.	Número de fanegas.	TOTAL.
Trigo. . . .	Rentas y censos del Clero.	165 5 2½	249 11 3½
Idem	Quiebra del Infante Don Franoisco. . . .	84 6 1	
Cebada	Rentas y censos, Clero. .	57 10	57 10
Centeno	Idem.	96 6	96 6
Morcajo	Idem.	15 6	15 6

Alcaldía de Zamarramala.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta el mozo Victor Lopez Sanz. hijo de Santiago y de Isabel, vecinos de este pueblo, el cual ha sido declarado Soldado por este mismo en el presente reemplazo, y como se ignore cuál sea su paradero, se está instruyendo el oportuno expediente de prófugo, con sugecion à las disposiciones vigentes de la ley de reemplazos y por sus resultados le ha delarado esta Corporacion prófugo.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente ante mi autoridad, á fin de pasar à ocupar la plaza que le ha cabido, apercibido de no presentarse ser tratado con todo el rigor de la ley.

Zamarramala 26 de Marzo de 1875 —El Alcalde, Estéban Manso.

Alcaldía de Riahuelas.

Se halla vacante la Secsetaria de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia, dotada segun acuerdo de este dia com el sueldo de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestre vencidos de los fondos municipales: los aspirantes à ella, pueden presentar las correspondientes solicitudes en la Secretaria interina del mismo, en término de los 15 dias siguientes al del en que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Riahuelas 19 de Marzo de 1875. —El Alcalde, Luis Martin.

Alcaldía de Pinarejos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mejor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 à 76, se previene à todos los vecinos hacendados forasteros y terratenientes que poseen fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; advirtiendo, que de no verificarlo asi se procederà de oficio á la evaluacion, y no serán las reclamaciones que despues se hagan atendidas.

Pinarejos 23 de Marzo de 1875. =El Alcalde, Eugenio Santos.

Alcaldía de Urueñas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 à 76, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas en este término, é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones duplicadas que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que de no verificarlo asi, se procederà de oficio à la evaluacion y no seràn atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Urueñas 22 de Marzo de 1875.— El Alcalde, Mariano Garcia.

Alcaldìa de Escarabajosa de Cabezas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 à 76, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 12 dias siguientes al de la insercion de este anunció en el Boletin oficial de esta provincia; advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Escarabajosa de Cabezas 24 de Marzo de 1875.=El Alcalde, Ramon Martin.

Alcaldía de Fuentesauco.

Para que la Junta pericial de este pueblo y sus agregados puedan llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período econòmico venidero de 1875 à 1876, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad à lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confeccion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion, se aplicarà la pena marcada en el art. 24 del referido decreto; no teniendo derecho à reclamacion alguna de agravios si no presentase dichas relaciones en el término señalado.

Fuentesauco 26 de Marzo de 1875. —El Alcalde, Santiago Villar.

Alcaldia de Navares de Enmedio.

Para que la junta pericial de èste distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y pueda servir de base en el año económico de 1875 á 76, á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente à los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que de no verifiearlo asi, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Navares de Enmedio 21 de Marzo de 1875.=El Alcalde, Eusebio de Frutos

El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales,

Periódico de administracion y de justicia municipal.

Esta publicacion tan útil como necesaria á los Ayuntamientos y Juzgados municipales, tiene por objeto facilitar el despacho de los negocios á ellos encomendados. Al efecto acompaña los oportunos formularios de toda clase de expedientes y diligencias, para corregir abusos ó rutinas y evitar responsabilidades y multas á las autoridades locales.

La suscricion á este periódico se recomienda con solo leer el epígrafe del mismo, donde tiene su verdadero fundamento, agregándose á esta circunstancia la de la baratura de su coste, que es el de 46 rs. por año.

Se suscribe, Carretas 12, segundo.=Madrid.

A LOS CARRETEROS Y LABRADORES.

E la villa de Coca, provincia de Segovia y casa del que suscribe, se vende à precios muy arreglados madera de olmo ó álamo negro de excelente calidad, cortada y apilada el último otoño, de las clases siguientes:

Vigas para carros de mulas.=Id. Id. de bueyes.=Varas para carromato.=Timones.=Cachas para yugo. =Cabezales.=Varizos.=Estacones. =Pernillas.

José Llorente.

ANTICIPO DE 175 MILLONES. **Puerta del Sol, núm. 9, entresuelo.=Oficinas de Don José Dominguez, Madrid.**

Se paga la parte admisible en papel, abonando al contribuyente el descuento con arreglo á los cambios de Bolsa y cobrando por comision de verificar los pagos y anticipo de fondos para la compra del papel, el 4 por 100. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa y la garantía de anticiparles el pago, solo tienen que mandar relacion que esprese el nombre del contribuyente, plazos que se han de pagar é importe de sus cuotas.

Imp. de la V. de Alba y Santiago.